



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se sirva acreditar la vigencia del poder general con la correspondiente certificación de no existir nota de revocación, otorgado por Mi Banco antes Bancompartir S.A, al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, mediante la escritura pública 2497 de 30 de octubre de 2020, quien a su vez confiere poder especial al doctor DANIEL MELÉNDEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 84 del C. G. P.

No se allegó la copia del poder especial o general mediante el cual se faculta a DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ para otorgar poderes especiales para adelantar procesos judiciales en nombre del banco, con su respectiva nota de vigencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos.

2.- PERMANEZCA el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_DEL
DIA DE HOY, _13-08-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Macheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b4363cdd2024ec603a17ff63121ae55c986d187017f3223cc1455ec585eb68

Documento generado en 12/08/2021 02:42:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>